

ACUERDO DELEGATORIO 001/SE/05-04-2018

MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DELEGA LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL A SERVIDORES PÚBLICOS DEL PROPIO INSTITUTO ELECTORAL, ESPECIFICAMENTE EN LA ETAPA DE REGISTRO DE CANDIDATOS, PARA HACER CONSTAR LAS COMPARENCIAS DE CIUDADANOS QUE ACUDAN AL INSTITUTO A RATIFICAR SU RENUNCIA A CANDIDATURAS REGISTRADAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero del año dos mil catorce, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.
2. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.
3. El treinta de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

4. Con fecha tres de febrero del año dos mil quince, el Consejo General aprobó mediante acuerdo 017/SO/03-02-2015 el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
5. El trece de septiembre del año dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
6. Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo 061/SO/29-08-2017, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
7. El ocho de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario para elegir a los integrantes de Ayuntamientos y Diputados 2018.
8. Que con fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, aprobó el Acuerdo 095/SE/16-11-2017 que modifica al diverso 063/SE/08-09-2017 relativo al Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en el cual se establecieron nuevas fechas para el periodo de registro de candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Guerrero, estableciéndose entre otros los siguientes plazos: a) del 21 de marzo al 5 de abril, se estableció como periodo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos; b) del 3 al 17 de abril, como periodo de registro de candidaturas a Diputados Locales de Representación Proporcional; c) del 18 al 20 de abril, periodo por el que se aprueban las candidaturas a diputados locales

por ambos principios y Ayuntamientos; d) 31 de mayo, como fecha límite para la sustitución de candidatos o candidatas por renuncia, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, Inciso c) numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- II. Que el artículo 98, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la legislación local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
 - b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y
 - c) Las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas.
- III. Que en ese tenor el artículo 201, fracción XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que es atribución del Secretario Ejecutivo ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral por sí o por conducto de los secretarios técnicos de los consejos distritales u otros servidores públicos del Instituto Electoral, en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. Asimismo, el Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo.

- IV. Que, por su parte, el artículo 2 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dispone que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto a través del Secretario Ejecutivo, los secretarios técnicos de los consejos distritales, así como de los demás funcionarios en quienes, en su caso, se delegue esta función.
- V. Que, de igual forma, el artículo 3 del referido ordenamiento, señala que la función de la Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para:
- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral.
 - b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral.
 - c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas o por los Consejos Distritales, en auxilio de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.
 - d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- VI. Que con fundamento en los artículos 201, fracción XV de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 8 y 9 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es facultad del Secretario Ejecutivo del Instituto, delegar la

función de la Oficialía Electoral a los servidores públicos a su cargo, capacitados para ejercer la función.

VII. Con fundamento en el artículo 10 del Reglamento en cita, se precisa que los Servidores Públicos del Instituto Electoral en quienes recae la delegación de la función de la Oficialía Electoral, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, así como conducirse con probidad y profesionalismo, además de apegarse a los principios rectores de la función de Oficialía Electoral, tales como, inmediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad.

VIII. Que, durante la etapa de preparación de la elección, concretamente en el periodo de registro de candidatos, se desarrollan diversos actos o hechos que guardan relación con la función propia del Instituto Electoral, como son la solicitud de registro, verificación de documentación, requerimientos, modificación de las fórmulas o planillas de candidatos ya sea por renunciaciones, inelegibilidad declarada judicialmente o muerte; actos que por su propia naturaleza pueden generar violaciones a la normativa electoral y a los derechos político electorales del ciudadano o de los partidos políticos y coaliciones.

IX. Que en la Regla Cuadragésima de los Lineamientos para el Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, modificada por acuerdo 037/SO/26-02-2018, establecen hipótesis normativas que tienen que ver con la sustitución de candidaturas por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; y que el caso de las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección, esto es, a más tardar el 31 de mayo del 2018 conforme a lo siguiente:

- a) A partir de fecha antes señalada, el Consejo General procederá a la cancelación del registro de las candidaturas que renuncia. En todo caso, las renunciaciones recibidas por el partido, coalición o candidatura común,

deberán ser presentadas ante este Instituto dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

- b) Las renunciaciones de candidatos recibidas en el Consejo General de este Instituto, serán comunicadas por el Secretario Ejecutivo a la representación del partido político, coalición o candidatura común que lo registró.
 - c) El Instituto Electoral, se hará llegar de los elementos necesarios que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura.
 - d) Para que surta sus efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea **ratificada por comparecencia** ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del Lineamiento, por la persona signataria, de lo cual **se levantará acta circunstanciada** que se integrará al expediente respectivo.
 - e) Para el caso de sustituciones por renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los numerales Noveno, Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, el escrito de renuncia suscrita por la o el candidato, ratificada por comparecencia dentro del plazo legal.
- X.** En virtud de lo anterior, se considera necesaria la presencia de funcionarios del Instituto para dar fe de actos y hechos que acontezcan durante la comparecencia de ciudadanos que acudan al Instituto Electoral para ratificar su renuncia a una candidatura para un cargo de elección popular en el Estado de Guerrero, correspondiente al proceso electoral ordinario de Ayuntamientos y Diputados Locales 2017-2018, a efecto de que se levante el acta circunstanciada correspondiente.

Por lo antes expuesto y considerando la naturaleza de la función de la Oficialía Electoral, los Servidores Públicos de este Instituto Electoral a quienes se delegue la referida función deberán contar con el perfil de Licenciado en Derecho y con experiencia en materia electoral, por lo tanto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que el personal capacitado y que posee el perfil profesional para ser sujetos de la delegación de la función fedante, son los que ocupan los puestos siguientes:

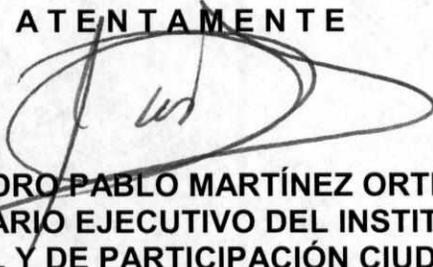
No.	NOMBRE	CARGO/PUESTO
1	C. OMAR SAID TAPIA CRUZ	ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL
2	C. AMADEO GUERRERO ONOFRE	COORDINADOR DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
3	C. BEATRIZ LÓPEZ RESENDIZ.	TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
4	C. EFRAÍN MORENO DE LA CRUZ.	TÉCNICO DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
5	C. LEONARDO ROJAS GARCÍA	ANALISTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

SEGUNDO. En términos del artículo 3, incisos a) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se delega fe pública a los funcionarios del Instituto Electoral descritos con antelación, exclusivamente en la etapa de registro de candidatos, a efecto de hacer constar actos y hechos relacionados con la comparecencia de ciudadanos que acudan ante el Instituto con el propósito de ratificar su renuncia a una candidatura para un cargo de elección popular registrados en el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, debiéndose levantar el acta circunstanciada por cada ciudadano compareciente.

TERCERO. El presente acuerdo de delegación de atribuciones surtirá efectos a partir de la publicación por Estrados de este Instituto, y concluirá una vez terminada la etapa electoral descrita en los considerandos VIII y IX, pudiendo ser revocado en cualquier momento con el objeto de reasumir directamente la función de la Oficialía Electoral o delegarla en otros servidores públicos de la misma institución.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 201, fracción XV de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y 9 inciso c) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **notifíquese** el presente acuerdo, por oficio a los servidores públicos mencionados en el punto PRIMERO, para su conocimiento; y a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad, **publíquese** en los Estrados y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 05 de abril del 2018.

**ATENTAMENTE**

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO

ESTA FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO DELEGATORIO NÚMERO 001/SE/05-04-2018 EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.